

Talle Asincrónico Mesa # 2

Sentencia Anticipada

Caso 1. En el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, Alejandro, Juez Administrativo de La Esperanza, decide: i) negar la práctica de la prueba solicitada, por considerarla impertinente, ii) fijar el litigio u objeto de la controversia y iii) correr traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. No obstante, una vez evaluados los argumentos de los alegatos de conclusión, cambia su decisión y estima que la prueba que negó sí era pertinente y debe ser practicada.

Pregunta. En dicha circunstancia Alejandro, Juez Administrativo de La Esperanza, ¿debe retrotraer el trámite que conduce a la sentencia anticipada para retomar el de la sentencia ordinaria? ¿Qué medidas procesales debería adoptar?

Respuesta: Es deber del Juez retrotraer el trámite hasta el auto que decreta pruebas, dado que debe decretar y practicar la prueba que si es pertinente. Al respecto, el artículo 182 A inciso 4, otorga la potestad al Juez de retroceder la actuación, retomando el curso ordinario del proceso. Así las cosas, debe el juez mediante auto, convocar a la audiencia inicial.

Caso 2. La decisión inicial de dictar sentencia anticipada que tomó el Juez de Puerto Azúcar se basó en que las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas por estas. Sin embargo, al momento de dictar sentencia advierte que los antecedentes administrativos están incompletos

Pregunta. ¿Debido a dicha circunstancia el Juez de Puerto Azúcar debe retrotraer el trámite que conduce a la sentencia anticipada para retomar el de la sentencia ordinaria? ¿Qué medidas procesales debería adoptar?

Respuesta: En este caso, el Juez no debe retomar el cauce ordinario del proceso, pues bastaría con requerir a la parte involucrada, a fin de que aporte los antecedentes faltantes.

Caso 3. Si surtido el traslado para alegar de conclusión usted, como Juez Administrativo de Playa Alta, observa que no puede dictar sentencia anticipada, porque no está probada la excepción perentoria que lo llevó inicialmente a tomar ese camino procesal.

Pregunta. ¿Qué medida procesal adoptaría?

Respuesta: De conformidad al inciso segundo del párrafo del artículo 182 A, el Juez está facultado para reconsiderar la decisión de dictar sentencia anticipada, aún después de correr traslado para alegar de conclusión. Bajo

esta premisa, el Juez debe retomar el cauce del proceso ordinario, y a través de auto citar a las partes para realizar la audiencia inicial.

Caso 4. El soldado Alfonso, su cónyuge e hija, demandan en reparación directa el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados a este, con ocasión del daño sufrido al activar un artefacto explosivo (mina antipersona) mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

En la demanda se solicitaron como pruebas: i) copia del informe administrativo por lesiones de 17 de febrero de 2021; ii) 7 testigos “con el propósito de acreditar su buen comportamiento como soldado conscripto”; y iii) la declaración del auxiliar de enfermería que le brindó primeros auxilios, para establecer el porcentaje exacto de pérdida de su capacidad laboral.

La demandada, Cuerpo Militar de la Nación, allegó con la contestación de la demanda: i) el informe administrativo por lesiones de 17 de febrero de 2021 y ii) los exámenes de ingreso y retiro de Alfonso. El juzgador que conoce el asunto considera la posibilidad de dictar sentencia anticipada, para ello deberá pronunciarse sobre las pruebas cuya práctica solicitó la parte demandante.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador y se encuentra antes de la audiencia inicial ¿Consideraría viable dictar sentencia anticipada porque las pruebas que solicitó la parte actora son inconducentes, impertinentes o inútiles y cuenta?

Respuesta: De conformidad al artículo 182 A numeral primero, literal B, es viable tomar el camino de sentencia anticipada, pues, las pruebas No. 2 y 3 solicitadas por la parte actora, resultan inútiles, impertinentes e inconducentes; pues no el buen comportamiento del demandante no es un hecho objeto del litigio y el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral debe ser determinado a través del examen que para tal efecto realice la Junta Nacional o Regional de Calificación de Invalidez del sistema de sanidad militar.